



**Municipalidad de Tandil**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** RSS en amarillo y Verde

---

**VISTO:**

La reactivación progresiva que se está realizando de determinadas actividades con los recaudos sanitarios necesarios para proteger la salud pública.

**CONSIDERANDO:**

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) se propaga de persona a persona.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID19) como pandemia global.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se han adoptado medidas en distintos sectores de la sociedad.

Que surge necesario también realizar una apertura gradual y controlada de las actividades que apunten al bienestar general de la población, como así también a la sustentabilidad de sectores económicos de la sociedad.

Que el contexto de pandemia global exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que se ha presentado el protocolo sanitario para el dictado de esta norma, habiendo sido analizado por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Autorizar en los Estadios Verde y Amarillo referidos en el Decreto N° 1936/20 y modificatoria, la prestación de servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinados a fiestas infantiles de lunes a sábado y en la franja horaria de 8 a 22 hs.

**ARTICULO 2º:** Como condición para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior se deberán observar y cumplir los siguientes requisitos:

- a. proveer a la totalidad de los trabajadores de los elementos de seguridad e higiene destinados a la prevención de contagio de Coronavirus (COVID-19).
- b. utilizar un esquema de funcionamiento que garantice la presencia de una persona cada 4 (cuatro) metros cuadrados con un máximo de 30 (treinta). En el Estadio Amarillo este factor ocupacional se verá reducido en un 50%.
- c. sólo se permitirá la realización de 3 (tres) eventos como máximo por día, debiendo existir entre cada uno de ellos un intervalo mínimo de por lo menos 1 (una) hora.
- d. llevar un registro con los datos de las personas que trabajen y asistan al establecimiento.
- e. seguir los protocolos y lineamientos del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado y los que específicamente se hayan presentado, o se presenten (y que posteriormente sean aprobados), en la medida que no se contradigan con lo decidido por el ente de salud antes mencionado.

**ARTICULO 3º:** El incumplimiento de lo establecido en esta norma dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas por el marco normativo respectivo.

**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación de este Decreto será la Dirección General de Inspección y Habilitaciones.

**ARTÍCULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

**ARTÍCULO 6º:** REGISTRESE, COMUNIQUESE al Boletín Oficial. Tomen nota al Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, y oportunamente Archívese.